

ción convocada para proveer en propiedad tres plazas de Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, habiéndose levantado acta de dicho orden que es el siguiente:

1. D. Francisco Jou Areste.
2. D. Mariano Martín Leal.
3. D.^a María Paz Ortillés Cadena.
4. D. Jesús Ramos Pérez.
5. D. Donald Welsch Vilaseca.
6. D.^a Leonor Aguiló Prieto.
7. D. Eugenio Altirriba Pertegaz.
8. D. Juan José Fuentes Lastres.
9. D.^a Rosa González de la Vega, y
10. D. José Luis Ibáñez Modrego.

Lo que, en cumplimiento de lo previsto en la expresada resolución, se hace público para general conocimiento.

Mataró, 30 de julio de 1976.—El Alcalde accidental, Francisco Salas Moret.—5.981-E.

19098 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Sahagún referente a la oposición para proveer una plaza vacante de Auxilia de Administración General.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 151, de 17 de julio de 1976, se publica anuncio de este Ayuntamiento relativo a la convocatoria, bases y programa para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, dotada con el sueldo correspondiente 1,7, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias para tomar parte en la oposición se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sahagún, 26 de julio de 1976.—El Alcalde, Antonio Mantilla Franco.—5.833-E.

19099 *RESOLUCION del Ayuntamiento de San Javier referente a la convocatoria y bases para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición, una plaza de Ingeniero Técnico Industrial.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» número 196, correspondiente al día 26 del actual, se publica convocatoria y bases para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición, una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, vacante en la plantilla de esta Corporación, para los Servicios de Alumbrado, Mecánico, Agua y Urbanismo.

Título exigido: Título oficial de Perito Industrial o Ingeniero Técnico Industrial, rama Eléctrica.

La plaza está dotada con el coeficiente 3,6, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Presentación de instancias: Las instancias se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General, reintegradas con tres pesetas de pólizas del Estado, cinco pesetas de sello de la Mutualidad de Administración Local y sello municipal de cinco pesetas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los

derechos de examen se fijan en 300 pesetas, que serán satisfechos al presentar las instancias.

Ejercicios y programas del concurso-oposición: Los que aparecen publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» antes indicado.

San Javier, 27 de agosto de 1976.—El Alcalde.—6.308-E.

19100 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para la adscripción de un Veterinario a la plaza vacante de Jefe de la Sección de Veterinaria del Laboratorio Municipal.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 200, de 30 de agosto de 1976, se publica la convocatoria y bases del concurso restringido de méritos para la adscripción de un Veterinario a la plaza vacante de Jefe de la Sección de Veterinaria del Laboratorio Municipal.

Las instancias interesando tomar parte se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal, en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de septiembre de 1976.—El Alcalde.—7.284-A.

19101 *RESOLUCION de la Fundación Pública «Sanatorio Psiquiátrico de Conjo» por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer la plaza de Gerente de la Fundación.*

Transcurrido sin haberse formulado reclamación alguna el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de la plaza de Gerente de la Fundación Pública «Sanatorio Psiquiátrico de Conjo», en Santiago de Compostela, de la Diputación Provincial de La Coruña, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente para tomar parte en el citado concurso, que son los siguientes:

Admitidos

Don Alberto Alba Ledo.
Don Jesús J. Blanco Alvite.
Don José Luis Capdevila Lastres.
Don Gonzalo Cortizo Nieto.
Don Eladio Duro Míguez.
Don Luis Estany Golanó.
Don Faustino Marcos Giraldo.
Don Angel Porto Anido.
Don Antonio Yáñez Martínez.

Excluidos

Don Abel Fernández Otero.
Don Juan Tomás Quintana Alvarez.
Don Pedro Vicente Rubio Gordo.

Razón: Por no tener constancia de que el título que dicen ostentar tenga la calidad de universitario o equivalente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago de Compostela, 30 de septiembre de 1976.—El Presidente de la Fundación, José Luis Mariño Cea.—7.429-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19102 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Eduardo Cabrera Marchasi la rehabilitación en el título de Vizconde de Villanueva de Cárdenas.*

Don Eduardo Cabrera Marchasi ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Villanueva de Cárdenas, concedido a don Pedro Gómez de Cárdenas y Angulo en 10 de diciembre de 1658, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente lo que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

19103 *ORDEN de 17 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 30 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Auxiliar del C.A.A.I.A.C. don José Fernández Otero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, con-

tra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de junio y 12 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Otero, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de seis de junio y doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, sobre denegación de rectificación de trienios, resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

19104 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito número 162/1975, promovido por «Aparcamientos y Pupilajes, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de abril de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 162/1975, interpuesto por «Aparcamientos y Pupilajes, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aparcamientos y Pupilajes, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que, confirmando la del Tribunal Provincial de Barcelona de once de julio del mismo año, denegó la suspensión solicitada en cuanto al pago de la cuenta liquidada por el Impuesto General sobre la Renta de Sociedades, año mil novecientos sesenta y ocho, acuerdo que estimamos ajustado a derecho; no hacemos especial pronunciamiento de las costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19105 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 397/1973, promovido por «Mutua de Empresas Mineras e Industriales», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 9 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 397/1973, inter-

puesto por «Mutua de Empresas Mineras e Industriales», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 9 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Mutua de Empresas Mineras e Industriales», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada con fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el pleito número trescientos noventa y siete de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva en relación con el Impuesto de Sociedades, correspondiente al año mil novecientos setenta y uno, a la «Mutua de Empresas Mineras e Industriales», como Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, y en su lugar reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar exención en el Impuesto de Sociedades, en el citado año mil novecientos setenta y uno, y a que le sean devueltas las cantidades que por tal concepto y año haya podido ingresar en el Tesoro; sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguna de las dos instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19106 *ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 24 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 311/73, interpuesto por la Mancomunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de Soria y su Tierra, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de marzo de 1972, referente a cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 311/73, interpuesto por la Mancomunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de Soria y su Tierra, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de marzo de 1972, referente a cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mancomunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de Soria y su Tierra, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, en el recurso de alzada promovido contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de Soria de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia, declaramos que la Mancomunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de Soria y su Tierra y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligada al pago de la misma, mientras la Mancomunidad recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicado ejercicio; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio, como sigue: